

ella emanen, y en *segundo* la presente Constitucion y leyes secundarias del Estado *que no se opongan á ella.*

Art. 18.—En materia de *simple policia* preventiva, de seguridad, higiénica, de ornato ó de cualquiera otro ramo; nadie, ni los extranjeros, ni aun los simples transeuntes, podrán alegar exenciones de ninguna clase.

Art. 19.—A nadie obligan las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, ú órdenes generales ni particulares del Estado, si no son legítima y suficientemente publicadas; así como tampoco obligarán las providencias gubernativas, ó administrativas, ni los mandamientos ó los fallos judiciales si no fueren bien y legalmente notificados.

Art. 20.—Todos, sin escepcion, deben respetar á las autoridades legítimas.

## PRIMER PACTO SOCIAL.

LOS queretanos todos reunidos en permanente sociedad civil con el preciso y exclusivo objeto de auxiliarse recíprocamente para ejercer y cumplir mejor sus derechos y obligaciones naturales; teniendo como tiene dicha sociedad el carácter de verdadero *Estado político*; representada por su actual Convencion constituyente, con pleno conocimiento y entera libertad *conviene* y ante el Altísimo Legislador del Universo pacta lo que sigue:

### CLÁUSULA 1ª

## INSTRUCCION.

(Primera y segunda declaraciones oficiales, letra A, número I.)

La sociedad queretana reconoce la necesidad natural, y por lo

mismo el derecho que todo hombre tiene para instruirse en cualesquiera ciencias ó artes, de las hasta hoy conocidas y de las que en lo sucesivo se descubran; y para influir de cualquier modo racional en la instruccion de sus semejantes.—(*Letra z.*)

A.)—La sociedad reconoce la perfectibilidad humana, y por lo mismo el derecho que hay para esforzarse en aumentar y perfeccionar los conocimientos.—(*y.*)

B.)—La sociedad respeta y protege en el individuo el derecho que tiene de consagrarse á la clase de estudios para los cuales, segun sus particulares inclinaciones racionales, sea mas á propósito.—(*x.*)

C.)—La sociedad protege á los imbeciles, sujetos á perpetua ó temporal flaqueza de entendimiento, y está obligada á procurarles del modo conveniente la instruccion hasta donde sean capaces de ella.—(*v.*)

D.)—La sociedad protege todos los conocimientos *naturales*, especialmente los teosóficos, religiosos y morales, de un modo *positivo* estableciendo y fomentando directamente casas de instruccion; y de un modo *negativo* absteniéndose de presentar obstáculos para que los particulares las establezcan y fomenten.

E.)—La sociedad protege todos los conocimientos *sobrenaturales* relativos á moral, religion, cultos y disciplina; pero los protege de una manera puramente *negativa* absteniéndose de oponer obstáculos para que se comuniquen y adquieran en las casas de instruccion establecidas y fomentadas por los particulares.

F.)—La sociedad no permite que se degrade mas á los imbeciles, abusando de su ignorancia natural.



## VOLUNTARIEDAD.

(Primera y segunda declaraciones oficiales, letra A, número 2.—Tercera y cuarta declaraciones oficiales letra C, número 1, letras z. y. x.)

La sociedad reconoce la necesidad natural, y respeta por lo mismo en el hombre el derecho que tiene, relativo á que su voluntad se halle siempre expedita para querer ó no querer lo que en concepto del mismo individuo le convenga racionalmente.—(Letra z.)

A.)—La sociedad reconoce la espontaneidad humana, y por lo mismo el derecho que el individuo tiene para persistir ó para variar de resolución en cualesquiera materias, y retractarse sin legítimo perjuicio de tercero.—(y.—De la cuarta declaración oficial las letras. z. y. x.)

B.—Por lo mismo que la madura deliberación es el único medio legítimo para inclinar á la voluntad en cualquier sentido; la sociedad protege al hombre contra el miedo, la sorpresa, el engaño y la seducción.

## ACCIONES EXTERNAS.

(Primera y segunda declaraciones oficiales letra A, núm. 3.—Tercera y cuarta declaraciones oficiales letra C, núm. 1, letras z y x.)

La sociedad reconoce la necesidad natural y respeta por tanto en el hombre el derecho que tiene, relativo á que su cuerpo se

halle siempre expedito para ejecutar ó no ejecutar por medio de él, las acciones que en concepto del mismo individuo le convengan racionalmente, y no obstan ni ofendan los derechos ó los deberes legítimos de otro.—(z. y.—De la cuarta declaración oficial las letras z. y. x.)

A.)—La sociedad reconoce la prudencia humana, la armonía racional que debe existir entre los medios y el fin que el individuo se proponga en sus acciones, y respeta por tanto el derecho que, sin perjuicio de tercero, tiene el hombre sobre los objetos que sean á propósito para conseguir sus designios racionales.—(x.)

B.) La sociedad protege á los mutilados, ó de cualquiera manera inválidos, y está obligada á procurarles la subsistencia del modo conveniente y posible.—(v.)

C.)—Por lo mismo que la verdadera voluntariedad es el único principio legítimo de los actos *proprios* del individuo; la sociedad ni atribuye, ni imputa al hombre las acciones que tengan otro origen, y por tanto lo protege contra la violencia que se le infera y la fuerza física extraña.

D.—La sociedad no permite que se insulte ni se humille mas á los mutilados ó inválidos, abusando con crueldad de su desgracia.

## ESTUDIO.

(Primera y segunda declaraciones oficiales, letra B, número 1.)

La sociedad queretana reconoce la actividad intelectual ó capacidad natural para procurarse instrucción, y por lo mismo el deber que el hombre tiene de esforzarse en salir de la ignoran-



cia y del error, respecto de las cosas y asuntos que naturalmente sea posible estén á su alcance.—(z.)

A.)—La sociedad reconoce la limitacion humana, y por lo mismo disculpa la ignorancia y el error que prevengan de imposibilidad ó dificultad de instruirse invencible para el individuo; mas reprueba, demanda y condena la ignorancia y el error, particularmente cuando ocasionen inmediato perjuicio de tercero, siempre que procedan de voluntaria inaccion intelectual, parcialidad caprichosa ó descuido.—(y. x. v.)

CLÁUSULA 5ª

**LABORIOSIDAD.**

(Primera y segunda declaraciones oficiales, letra B, número 2.)

La sociedad reconoce la actividad corporal ó capacidad natural de procurarse la adquisicion de lo indispensable para satisfacer las necesidades legítimas, especialmente corporales, y por lo mismo el deber que el hombre tiene de trabajar esforzándose en producir utilidades y evitarse la carencia ó pobreza absoluta.—(z.)

A.)—La sociedad reconoce la debilidad humana, y por lo mismo excusa la carencia ó pobreza que proceda de una desgraciada imposibilidad ó invencible dificultad para trabajar, ó para producir lo bastante á la satisfaccion de las necesidades; mas reprueba, demanda y condena la carencia ó pobreza, particularmente cuando ceda en daño inmediato de tercero, siempre que provenga de imprudencia, ociosidad voluntaria, disipacion ó justo descrédito.—(y. x. v.)

B.)—La sociedad tiene obligacion de proteger de cuantas maneras sea posible, negativa y positivamente, toda clase de empresas y trabajo productores de utilidad comun y pública.

C.)—La sociedad, tanto en sus empresas como en las de los particulares, se abstiene de tasar ó apreciar el trabajo de una manera caprichosa y obligatoria.

I. La estimacion ó precio **estimativo** del trabajo, se determinará y arreglará siempre mediante **convenios** verdaderos entre el empresario ó dueño del negocio y el **trabajador**.

II. La sociedad no celebra, no **reconoce**, ni por consiguiente apoya, convenios ó ajustes segun los **cuales** el trabajador tenga que recibir cosa que no equivalga á la **satisfaccion** completa de las ordinarias, verdaderas y precisas **necesidades** que el mismo trabajador, segun su clase ó categoría, **haya** de sentir miéntras esté ejecutando el trabajo de que se **trate**.

CLÁUSULA 6ª

**PROPIEDAD.**

(Primera y segunda declaraciones oficiales, letra C, número 1.)

La sociedad queretana reconoce la **necesidad** natural de continua é indisputable posesion, y por tanto el derecho que tiene el hombre para ser dueño ó propietario **de** lo que legítimamente adquiriera.—(z.)

A.)—La sociedad reconoce la **individualidad** ó indivisibilidad de la persona humana, y que cada **hombre** con sus necesidades y acciones, es un sér distinto de los **otros** aunque semejante á ellos; y la misma, por tanto, desconoce **la comunidad** de toda clase de bienes entre individuos que no **hayan** cooperado á su adquisicion.—(y.)

B.)—La sociedad está obligada á **auxiliar** á los desgraciados, cuyo asídno trabajo no baste para **satisfacer** las verdaderas ne-



cesidades suyas, según la clase ó categoría social á que pertenezcan.—(x.)

C.)—La sociedad no reconoce como propiedad legítima sino la que tenga alguno de los siguientes orígenes:

I. El trabajo ejecutado aisladamente ó en asociaciones empresarias.

II. La invencion y el hallazgo primitivos y casuales, acaecidos á un individuo, ó á varios á un mismo tiempo, y de objetos ó conocimientos que no hayan tenido dueño á la vez que sucedió la invencion ó el hallazgo.

III. La cesion gratuita ó donacion de objetos propios del donante, cuando por ella no queda él sin lo preciso para subsistir según su clase.

D.)—La sociedad considera el cambio como una manera de *sustituir*, pero no de adquirir bienes ó propiedad, y no reconece como propiedad legítima la que resulte de cambio de objetos que no sean propios de los contratantes.

E.)—La sociedad reconoce como única propiedad *comun* sagrada é inviolable, la de todo aquello que naturalmente puede usarse por todos á la vez sin perjuicio de nadie, y cuya adquisicion no sea fruto del trabajo exclusivo de alguno ó algunos individuos.

---

CLÁUSULA 7ª

**APROVECHAMIENTO.**

(Primera y segunda declaraciones oficiales, letra C, número 2.)

La sociedad queretana reconoce la necesidad natural y el derecho que por lo mismo tiene el hombre para que una vez hecho propietario legítimo de alguna cosa, ninguno de los asociados

estorbe el debido goce ó aprovechamiento de todo lo que constituya su propiedad.—(z.)

A.)—La sociedad reconoce la *zelotipia* humana, y por tanto el derecho que el hombre tiene para disfrutar únicamente él de lo que sea de su legítima propiedad.—El uso de la propiedad será *comun y proporcional* entre los que colaboren á su adquisicion, siempre que anticipadamente no hayan convenido en ceder su trabajo en cambio de otra cosa que á su juicio les baste, según su clase, á la satisfaccion de las necesidades que hayan de sentir en todo el tiempo que dure el trabajo de que se trate.—(y.)

B.)—La sociedad reconoce como legítimas todas las diligencias que sin perjuicio de tercero practique el hombre, con el fin de conservar sus propiedades ó el uso libre de ellas.—(x.)

C.)—La sociedad está obligada á prestar toda clase de auxilios á quienes por sí solos no puedan conservar sus propiedades ó el debido uso de ellas.—(v.)

D.)—La sociedad reconoce las facultades que el hombre tiene para hacer del uso de las cosas propias, y del derecho de usufructo que tenga en las ajenas cesiones gratuitas temporales ó perpetuas, y cambios en los mismos términos.—No son legítimos ni, por consiguiente, la sociedad presta apoyo alguno á tales cesiones y cambios, cuando en su virtud el que ceda ó cambie quede sin lo necesario para subsistir según su clase.

E.)—La sociedad no reconoce en nadie, quien quiera que sea, y ni aun en ella misma, facultad alguna para ceder, cambiar ó gravar de ninguna manera el uso de las cosas que naturalmente son de propiedad *comun*.



## DOMINIO RACIONAL.

(Primera y segunda declaraciones oficiales, letra D, número 1.)

La sociedad quetana reconoce la capacidad natural que el hombre tiene para hacer buen uso de lo que le pertenece, y por tanto el deber que se le ha impuesto de no abusar ni excederse en el uso de sus propiedades.—(z. y. x.)

A.)—La sociedad:

I. Reprueba y no apoya el exceso y el abuso que el propietario cometa con sus conocimientos y cosas propias en perjuicio de sí mismo.

II. Reprueba, demanda y condena el exceso y el abuso que se haga de los conocimientos ó de las cosas propias en perjuicio de tercero.

III. Reprueba, demanda y condena los excesos y abusos de los conocimientos y las cosas propias, cuando sean en perjuicio de ella.

IV. Protege también á los seres animados irracionales, y reprueba, demanda y condena el abuso que se haga de los brutos, y el que de los conocimientos y cosas propias se haga en perjuicio de ellos.—(z. y. x.)

B.)—La sociedad:

I. Reprueba el desuso de las propiedades cuando ceda en perjuicio del propietario.

II. Reprueba, demanda y condena el mismo cuando ceda en perjuicio positivo ó negativo de tercero.

III. Sobre todo, cuando sea en perjuicio positivo ó negativo de ella misma.

C.)—La sociedad reconoce la limitación humana, y por lo mis-

mo disculpa el exceso, el abuso y el desuso que procedan de ignorancia ó de error involuntarios.

D.)—El verdadero abandono, el abandono voluntario de las propiedades, ocasiona la adquisición de ellas para la sociedad, siempre que no haya hijos, parientes, verdaderos amigos, benefactores, ó acreedores del expropietario, á quienes por graves consideraciones deban pasar las cosas abandonadas, en propiedad y á título de donación, hallazgo, recompensa ó pago por servicios ó trabajo, ó bien con carácter de devolución.

I. Las cosas abandonadas involuntariamente por el propietario, deben serle conservadas á costa de él mismo por la sociedad.

II. Las cosas abandonadas por muerte del expropietario y sobre las que este involuntariamente no haya dispuesto; quedan adquiridas por la sociedad, siempre que no existan hijos, parientes, verdaderos amigos, benefactores ó acreedores del expropietario, á quienes por graves motivos deban pasar en propiedad y á título de donación, hallazgo, recompensa ó pago, ó bien por causa de devolución.

E.)—El solo placer ó la mayor comodidad de un tercero ó de la sociedad, no son motivos legítimos para la expropiación ni para la interdicción del uso de las propiedades; sino para celebrar con el propietario los convenios respectivos y necesarios á la consecución del objeto ó fin que se desee.

F.)—Si con el uso de las cosas propias se amenaza ó se perjudica de facto á un tercero ó á la sociedad, tendrán lugar la expropiación, ó la interdicción del uso, tan solo en el caso de ser absolutamente necesarias, por no poderse evitar de otra manera y por otros medios el peligro ó el perjuicio.

I. En tales ocasiones extremas de expropiación ó de interdicción de uso, precederá indispensablemente la debida compensación, siempre que el propietario al tiempo de adquirir la cosa, no haya sabido ni podido prever el perjuicio que con ella ocasionaría.

II. Mas no habrá lugar al resarcimiento ó indemnización,